

Tercero. En relación con la pretensión acumulada de reclamación de las cantidades debidas, estando acreditada la realidad del contrato y no habiendo probado el demandado, a quien incumbe a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el pago de las rentas que se reclaman, procede estimar la demanda.

Cuarto. Estimándose la demanda, las costas de este procedimiento se imponen al demandado, de conformidad con el criterio del vencimiento objeto que recoge el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En atención a lo expuesto, en nombre de S.M. el Rey y dadas las facultades que me confiere la Constitución Española

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Ruiz Romero en nombre y representación de la entidad Riope, S.L., contra don José Miguel García-Arreiciado Batanero, declarado en situación de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 7 de noviembre de 2002, sobre arrendamiento de la vivienda sita en la calle Méndez Núñez, número 18, 2.º, de Huelva, y declarando haber lugar al desahucio, debo condenar y condeno al demandado a que deje la vivienda libre y a disposición del actor, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja en plazo legal; asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 2.968,80 euros en concepto de rentas debidas, imponiéndole el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes con expresión de los recursos que contra ella caben, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Miguel García Arreiciado Batanero, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a dos de febrero de dos mil seis.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 408/2002. (PD. 987/2006).

NIG: 1808742C20020008422.
Procedimiento: J. Verbal (N) 408/2002. Negociado: TH.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
De: Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).
Procuradora: Sra. Lucía María Jurado Valero.
Letrado: Sr. Francisco Javier Carazo Carazo.
Contra: Fernando Jiménez Calvo, Francisco Javier Jiménez Calvo y José Jiménez Fernández.
Procuradora: Sra. Josefa Rodríguez Orduña.
Letrado: Sr. Abelardo José Ortiz Pérez.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 408/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (Agedi) contra Fernando Jiménez Calvo, Francisco Javier Jiménez Calvo y José Jiménez Fernández, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 151/2003

En Granada a dos de octubre de dos mil tres.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los presentes autos de proceso monitorio tramitado en este Juzgado con el núm. 408/2002, sobre reclamación de cantidad, instados por la entidad Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (Agedi), representada por la Procuradora doña Lucía Jurado Valero, y defendida por el Letrado don Francisco Javier Carazo Carazo, frente a don Fernando Jiménez Calvo, como representante legal de la entidad «Maluca, C.B.», representado por la Procuradora doña Josefa Rodríguez Orduña, y defendido por el Letrado don Abelardo José Ortiz Pérez, transformado en juicio verbal en virtud de la oposición de este, ampliada posteriormente contra don Francisco Javier Jiménez Calvo y don José Jiménez Fernández, como integrantes de dicha comunidad de bienes, quienes han permanecido en situación procesal de rebeldes, teniendo en consideración los siguientes:

FALLO

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la entidad Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (Agedi), frente a don Fernando Jiménez Calvo, don Francisco Javier Jiménez Calvo, y don José Jiménez Fernández, como integrantes de Maluca, C.B., a la fecha del contrato, debo condenar y condeno a todos ellos a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos, más los intereses legales de dicha suma, incrementados en dos puntos desde la notificación de esta resolución.

Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución definitiva, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese esta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado José Jiménez Fernández, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veinte de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 246/2003. (PD. 978/2006).

NIG: 1100442C20030001791.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 246/2003. Negociado: JA.
Sobre: Ordinario.
De: Doña Juana María Cabello Vázquez.
Procurador: Sr. Enrique Luque Molina.
Contra: Doña María del Carmen Quintana Tabo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 246/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras a instancia de Juana María Cabello Vázquez contra María del Carmen Quintana Tabo sobre ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Algeciras, a 28 de septiembre de 2004.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Algeciras, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre acción de reclamación de otorgamiento de escritura pública de venta y declarativa de dominio e inscripción en el Registro de la Propiedad, a instancia de doña Juana María Cabello Vázquez, representada por el Procurador don Enrique Luque Molina, contra doña María del Carmen Quintana Tabo, tramitados con el núm. 246/03.

F A L L O

Que estimando la demanda de Juicio Ordinario sobre acción declarativa de dominio, promovida por el Procurador don Enrique Luque Molina, en nombre de doña Juana María Cabello Vázquez, contra doña María del Carmen Quintana Tabo, debo declarar que la referida actora es la propietaria de la finca cuya descripción consta en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, ordenándose la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad y la cancelación de la inscripción contradictoria a favor de la demandada, sin hacer expresa condena de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María del Carmen Quintana Tabo, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a cinco de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SEIS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 309/2003. (PD. 988/2006).*

NIG: 2905441C20036000445.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 309/2003. Negociado:
De: Doña M.^a Angustias Velázquez Maroto.
Procuradora: Sra. Durán Freire, M.^a Eulalia.
Contra: Comunidad de Propietarios del Edif. Pamela, Michael Graham Thwaites, Dorothy Ann Thwaites, Charles Anthony Lynch y Margaret Mary Lynch.
Procuradores: Sra. Huescar Durán, María José; Luque Rosales, M.^a Isabel y Luque Rosales, M.^a Isabel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 309/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Fuengirola a instancia de M.^a Angustias Velázquez Maroto contra Comunidad de Propietarios del Edif. Pamela, Michael Graham Thwaites, Dorothy Ann Thwaites, Charles Anthony Lynch y Margaret Mary Lynch, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 14 de marzo de 2005.

Vistos por mí, doña María Jesús del Río Carrasco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 309/2003, a instancia de la Procuradora Sra. Durán Freire en nombre y representación de doña M.^a Angustias Fernández Maroto defendido por el Letrado Sr. Artacho Crespo contra don Charles Anthony Lynch y doña Margaret Mary Lynch que comparecieron representados por la Procuradora Sra. Luque Rosales y defendido por el Letrado Sr. Ruiz Martín, contra don Michael Graham Thwaites y doña Dorothy Ann, en rebeldía, y contra la Comunidad de Propietarios del Edificio Pamela que compareció representada por la Procuradora Sra. Huescar Durán y asistida por el Letrado Sr. Gómez Delgado, en ejercicio de acción de condena de hacer.

F A L L O

Que estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Durán Freire en nombre y representación de doña M.^a Angustias Fernández Maroto contra don Charles Anthony Lynch y doña Margaret Mary Lynch que compareció representado por la Procuradora Sra. Luque Rosales, contra don Michael Graham Thwaites y doña Dorothy Ann, en rebeldía, y contra la Comunidad de Propietarios del Edificio Pamela que compareció representada por la Procuradora Sra. Huescar Durán en ejercicio de acción de condena de hacer y en consecuencia condeno a los codemandados don Charles Anthony Lynch y doña Margaret Mary Lynch a la realización de las obras necesarias para evitar las humedades en la propiedad de la demandante y a la reparación del daño causado en su vivienda, con imposición de costas en lo que respecta a estos demandados, y absuelvo a la Comunidad de Propietarios del Edificio Pamela y a don Michael Graham Thwaites y doña Dorothy Ann de las pretensiones articuladas en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiéndose interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Michael Graham Thwaites y Dorothy Ann Thwaites extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación
núm. 205/2005. (PD. 975/2006).*

NIG: 2905441C20052000300.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 205/2005. Negociado: MT.
Sobre: Pasa a divorcio.
De: Don Fernando Vizuete García.
Procurador: Sr. del Moral Chaneta Ernesto.
Contra: Doña María Elena Huempil Huempil.